

No. Radicado: 08SE202275110000009158
Fecha: 2022-06-09 02:15:38 pm
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
Depen: GRUPO DE FUNCIÓN COACTIVA O DE POLICIA ADMINISTRATIVA
Destinatario LUZ ALBA MEDEZ QUITIAN Y OTROS
Anexos: 1 Folios: 2
Al responder por favor citar este número de radicado

08SE202275110000009158

Bogotá D.C., Junio 9 de 2022



Señoras
LUZ ALBA MEDEZ QUITIAN
CARRERA 98 D No. 55 A 18 SUR BOGOTÁ D.C.
FERNANDA GONZALEZ DIAZ
TRV 18 I No. 6 -72 BOGOTÁ D.C.
GLORIA NANCY CHINCHILLA RUIZ
CARRERA 89 A No. 69- 24 SUR BOGOTÁ D.C.
EMELINA MONTAÑA BRAVO
CALLE 85 A SUR No. 78-79 BOGOTÁ D.C.

Ciudad,

ASUNTO: Comunicación por aviso en página Web del Auto No. 045 de abril 21 de 2022 Expediente 31917 de junio 21 de 2017 y acumulados.

Respetadas Señoras,

El día 21 de abril de 2022, de acuerdo con el contenido del Auto No. 045 de abril 21 de 2022, conforme al artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 4 del Decreto 491 del 2020, me permito realizar comunicación a las Sra. **LUZ ALBA MEDEZ QUITIAN, FERNANDA GONZALEZ DIAZ, GLORIA NANCY CHINCHILLA RUIZ y EMELINA MONTAÑA BRAVO** “Por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formula cargos a FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.”.

Son enviadas comunicaciones a las direcciones enunciadas en abril 28 de 2022, sin que se pudiera realizar entrega efectiva del auto objeto de comunicación, por lo cual se procede a publicarse en página Web de este ente ministerial el documento anexo, una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida, en (30 folios), y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno conforme a lo descrito en el citado auto, el cual **da conocer** a las partes jurídicamente interesadas la apertura de la etapa de descargos un término de **QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A**

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

LA COMUNICACIÓN para que presente descargos o pruebas que quieran hacer valer dentro del expediente en referencia.

El compareciente/administrado, se da por enterado en los términos de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el Decreto 491 de 2020.

Cordialmente,

ANGÉLICA MIREYA SALINAS GÓMEZ

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social No. 22

Coordinadora Grupo de Función Coactiva o de Policía Administrativa

Dirección Territorial Bogotá

Elaboró: Angélica S.

Aprobó: Angélica S.

Anexo: Copia del Auto No. 045 de abril 21 de 2022.

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No.
99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfono PBX

(601) 3779999

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No.045 DEL 25 DE ABRIL DE 2022

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A LA EMPRESA “FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.”

LA SUSCRITA INSPECTORA No 22 DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITA AL GRUPO DE FUNCIÓN COACTIVA O POLICIA ADMINISTRATIVA LABORAL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ.

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Código Sustantivo del Trabajo y en especial las establecidas en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución No. 0315 de 11 de febrero de 2021, 3238 del 03 de Noviembre de 2021 demás normas concordantes, y teniendo en cuenta el siguiente:

CONSIDERANDO:

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

El Despacho procede a formular cargos y continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. como resultado de las Averiguaciones preliminares acumuladas al expediente No. 31917 de junio 21 de 2017, adelantadas en el otrora Grupo de Inspección Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Bogotá, en cumplimiento de los autos de asignación realizados a cada Inspector de Trabajo y Seguridad Social del mentado Grupo, de acuerdo con las múltiples quejas instauradas ante esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. ANTECEDENTES FÁCTICOS:

Este Ministerio como garante del cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social, procede a emitir el presente acto administrativo para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. con NIT. 860.025.913-8, iniciado en virtud de las siguientes quejas presentadas ante esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo:

No.	QUERELLANTE	RADICADO	FECHA DE RADICADO	MOTIVO DE QUERELLA	FOLIOS DE QUEJA
1	LUZ ALBA MEDEZ QUITIAN	31917	21/06/2017	PAGO DE SALARIOS, LIQUIDACIÓN TOTAL Y DE CESANTÍAS.	1 AL 10
2	MARIA FERNANDA GONZALEZ DIAZ	11EE201973110000006293	26/02/2019	PAGO DE LIQUIDACIÓN FINANCIADA.	30
3	GLORIA ESPERANZA ALVAREZ	11EE2018731100000029703	30/08/2018	AFILIACIÓN AL SUBSISTEMA DE SALUD, PAGO DE LIQUIDACIÓN Y PAGO DE SALARIO.	31 AL 33
4	DE OFICIO- MARTHA CECILIA NUÑEZ	11EE201774110000001929	23/03/2018	PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SALUD.	38 AL 40 /295 AL 298

AUTO NÚMERO 045 DEL 25 DE ABRIL DE 2022

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA FULLER MANTENIMIENTO S.A.S."

No.	QUERELLANTE	RADICADO	FECHA DE RADICADO	MOTIVO DE QUERRELLA	FOLIOS DE QUEJA
5	JESSICA PAOLA MOTTA PAZ	11EE2019731100000022826	17/07/2019	PAGO DE SALARIOS, APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, PAGO DE INDEMNIZACIÓN DE TERMINACION UNILATERAL DE CONTRATO LABORAL, PAGO DE CESANTIAS DEL AÑO 2018 Y PROPORCIONAL 2019.	41 AL 51
6	GLORIA NANCY CHINCHILLA RUIZ	11EE2019731100000022992	18/07/2019	APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, PAGO DE PRIMA DE SERVICIOS Y CESANTÍAS.	52 AL 55
7	ERNESTO YARA, NOHORA CECILIA GONZÁLEZ LINARES Y MÓNICA POUTIS	11EE2019731100000023708	23/07/2019	PAGO DE SALARIOS, CESANTÍAS Y LIQUIDACIÓN	56
8	EMELINA MONTAÑA BRAVO	11EE2019731100000025591	5/08/2019	APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE CESANTÍAS.	57 AL 59
9	RUBIELA TAPIA AGUJA	7411- 25457	2/08/2019	PAGO DE SALARIOS, INCAPACIDADES Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.	60 AL 104
10	CLARA MARIA BARRETO GARZON	7411-28980	26/08/2019	APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.	105 AL 142
11	LUZ MERY MARTINEZ RAMIREZ	11EE20197411000000034068	1/10/2019	PAGO DE SALARIOS, CESANTÍAS, SEGURIDAD SOCIAL, HORAS EXTRAS, IRREGULARIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y ACOSO LABORAL.	143 AL 145
12	ALICIA RAMIRES DUEÑAS	8SI2019731100000004076	18/10/2019	PAGO DE SALARIOS, CESANTÍAS, INTERESES A LAS CESANTÍAS Y VACACIONES.	147 AL 150
13	KINYEARNING AMPARO YULE APOCUE	11EE2018731100000040868	23/11/2018	PAGO DE SALARIO.	152 AL 154
14	ANDRES FELIPE ROJAS GUAVITA	11EE2018721100000008737	8/03/2018	PAGO DE SALARIO, LIQUIDACIÓN, VACACIONES, PAGO DE HORAS EXTRAS Y DOTACIÓN.	157 AL 184 /185 AL 207
15	DE OFICIO (JHONATAN CASTELLANOS)	05EE2018120400000064234	29/10/2018	PAGO DE SALARIO, LIQUIDACIÓN DE PESTACIONES SOCIALES Y CERTIFICADO PARA EL RETIRO DE CESANTÍAS.	210 AL 215
16	ANONIMO (A)	02EE2018410600000055611	3/03/2018	PAGO DE SALARIOS.	224 AL 225
17	LUZ MILA JAIME ALAPE	11EE2019711100000012358	16/04/2019	APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, PAGO DE SALARIOS.	228 AL 287

AUTO NÚMERO 045 DEL 25 DE ABRIL DE 2022

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.”

No.	QUERELLANTE	RADICADO	FECHA DE RADICADO	MOTIVO DE QUERRELLA	FOLIOS DE QUEJA
18	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES ROSALBA TORRES PEÑA	08SI201973110000004503	19/11/2019	PAGO DE SALARIOS, CESANTÍAS Y PRIMA DE SERVICIOS.	320 AL 328

3. ACTUACIONES PROCESALES:

- 3.1. Mediante auto No. 02414 de agosto 15 de 2017, la Coordinación del Grupo de Inspección Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá asigno al Inspector trece (13), Dr. OMAR HERNANDO BARRETO RUIZ, ADELANTAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y/O CONTINUAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONCORDANCIA CON LA LEY 1437 DE 2011 Y LEY 1610 DE 2013 derivada de la solicitud interpuesta ante esta Dirección Territorial queja presentada por la Sra. LUZ ALBA MENDEZ QUITIAN “FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.” (Folio 11)
- 3.2. Mediante oficio radicado bajo el número 08SE201773110000001545 de agosto 24 de 2017, se realizó comunicación de queja en trámite contra la empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. y requerimiento de documentos de la trabajadora LUZ ALBA MENDEZ QUITIAN para el esclarecimiento de los hechos al representante legal y/o apoderado los cuales se relacionan en el folio 13, así:
- Copia de los contratos de trabajo del trabajador
 - Copia Pagos y desprendibles de *monima*, del último mes laborado.
 - Copia de pago de liquidación definitiva y cesantías más intereses por el tiempo laborado por el trabajador.
 - Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado.
 - Si actúa a través de apoderado allegar poder en debida forma. (sic)
- 3.3. Mediante radicado No. 11EE2017731100000007698 de septiembre 27 de 2017, la Sra. María Del Carmen Pascual Cañete en calidad de representante legal de la empresa **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.**, allegó copia del contrato, copia de la liquidación, copia de pagos y desprendibles de nómina, con el fin que fueran agregados al radicado N° 31917 de junio 21 de 2017, Auto 2414 de agosto 15 de 2017, de la Sr (a) LUZ ALBA MENDEZ QUITIAN. (Folio 15-25)
- 3.4. Mediante Auto de junio 29 de 2019, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control comisionó a la Inspectora trece (13) de Trabajo y Seguridad Social, Dra. JULIANA RISCANEVO LIZARAZO, para ADELANTAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y/O CONTINUAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONCORDANCIA CON LA LEY 1437 DE 2011 Y LEY 1610 DE 2013 derivada de la solicitud interpuesta ante esta Dirección Territorial queja presentada por la Sra. LUZ ALBA MENDEZ QUITIAN contra la empresa “FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.” (Folio 26).
- 3.5. Mediante auto No. 3839 de septiembre 6 de 2019, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control acumulo la querella presentada por la Sra. MARÍA FERNANDA GONZALEZ DÍAZ bajo radicado No. 11EE201973110000006293 de febrero 28 del 2019 al radicado No. 31917 de junio 21 del 2017. (Folio 27-28)
- 3.6. En octubre 16 de 2019, en cumplimiento del Auto de Averiguación Preliminar de junio 29 de 2019, en calidad de Inspectora No. 13 del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial -Bogotá asistió la Dra. JULIANA RISCANEVO LIZARAZO a la carrera 69 No. 18 A -70, con el fin de realizar Inspección Ocular a la empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S., encontrando que esta no es la ubicación real de la mentada empresa. (Folio 33)

AUTO NÚMERO 045 DEL 25 DE ABRIL DE 2022

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.”

3.7. Mediante auto No. 4320 de diciembre 3 de 2019, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control acumulo al radicado No. 31917 de junio 21 del 2017 los siguientes radicados:

No.	RADICADO DE BABEL	FECHA DE RADICADO	QUERELLANTE
1	11EE2018721100000008737	3/03/2018	ANDRES FELIPE ROJAS GUATAVITA
2	11EE2018741100000010635	23/03/2018	NUÑEZ GONZALEZ MARTHA CECILIA
3	11EE2018741100000029703	30/08/2018	GLORIA ESPERANZA ÁLVAREZ
4	02EE2018410600000055611	19/09/2018	ANONIMO
5	05EE2018120400000064234	29/10/2018	DE OFICIO (JHONATAN CASTELLANOS)
6	11EE20187311000000040868	23/11/2018	AMPARO YULE KENDYERNING
7	11EE2019711100000012358	16/04/2019	LUZ MILA JAIME ALAPE
8	11EE2019731100000022826	17/07/2019	MOTTA PAZ JESSICA PAOLA
9	11EE2019731100000022992	18/07/2019	CHINCHILA RUIZ GLORIA NANCY
10	11EE2019731100000023708	23/07/2019	YARAERNESTO GONZALEZ LINARES NHOHORA CECILIA
11	11EE20197411000000025457	2/08/2019	TAPIA AGUJA RUBIELA
12	11EE2019731100000025591	5/08/2019	MONTAÑO BRAVO EMELINA
13	11EE2019741100000028980	26/08/2019	BARRETO GARZON CLARA MARIA
14	11EE2019741100000034068	1/10/2019	MARTINEZ RAMIREZ LUZ MERY
15	08SI2019731100000004076	18/10/2019	RAMIREZ DUEÑAS ALICIA
16	11EE201774110000001929	11/08/2017	DE OFICIO- MARTHA CECILIA NUÑEZ

Y ordena la incorporación de los radicado mencionados al expediente No. 31917 de junio 21 del 2017. (Folio 34-36)

3.8. Mediante Auto No. 3834 de septiembre 5 de 2019, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control comisionó a la Inspección cuarenta y uno (41) de Trabajo y Seguridad Social, Dr. ROMAN ERNESTO DIAZ JIMENEZ, para ADELANTAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y/O CONTINUAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONCORDANCIA CON LA LEY 1437 DE 2011 Y LEY 1610 DE 2013 derivada de la solicitud interpuesta ante esta Dirección Territorial queja presentada por la Sra. AMPARO YULE KENDYARNING contra la empresa “FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.” bajo radicado No. 11EE201897311000000040868 de noviembre 23 de 2018. (Folio 153).

3.9. Mediante Auto No. 3029 de junio 27 de 2019, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control comisionó a la Inspección cinco (5) de Trabajo y Seguridad Social, Dr. IVAN DARIO AGUILAR URREGO, para ADELANTAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y/O CONTINUAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONCORDANCIA CON LA LEY 1437 DE 2011 Y LEY 1610 DE 2013 derivada de la solicitud interpuesta ante esta Dirección Territorial por el Sr. FELIPE ROJAS GUAVITA contra la empresa “FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.” bajo radicado No. 11EE2018721100000008737 de marzo 8 de 2018.(Folio 155).

3.10. Mediante Auto de noviembre 20 de 2018, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control comisionó a la Inspección treinta y uno (31) de Trabajo y Seguridad Social, Dr. GONZALO ALFREDO CORTES, para ADELANTAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y/O CONTINUAR

AUTO NÚMERO 045 DEL 25 DE ABRIL DE 2022

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.”

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONCORDANCIA CON LA LEY 1437 DE 2011 Y LEY 1610 DE 2013, INICIADA DE OFICIO contra la empresa “FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.” bajo radicado No. 05EE2018120400000064234 de octubre 29 de 2018 (Folio 215).

- 3.11. Mediante oficio radicado bajo el número 08SE2018731100000015738 de noviembre 22 de 2018, se realizó comunicación de queja en trámite contra la empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. y requerimiento de documentos para el esclarecimiento de los hechos al representante legal y/o apoderado los cuales se relacionan en el folio 221, así:
- Informar si existe y/o existió relación laboral entre FULLER MANTENIMIENTO y el Sr. JHONATAN CASTELLANOS BARRERO, en caso afirmativo adjuntar copia de contrato de trabajo respectivo.
 - En caso de haber existido relación laboral con el Sr. JHONATAN CASTELLANOS BARRERO indicar que el mismo aún se encuentra vigente, en caso contrario se deberá adjuntar copia de la liquidación del contrato con el soporte de la fecha exacta en la cual se hizo efectivo el pago al trabajador.
 - Informar que Fondo de Cesantías le fue consignada la cesantía correspondiente al año 2017, adjuntando soporte de trámite.
- 3.12. Mediante radicado bajo el número 08SE2018731100000014543 de octubre 25 de 2018, la Coordinación del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial, emitió respuesta al derecho de petición realizado bajo radicado No. 02EE2018410600000054764 de septiembre 14 de 2018 por la Sra. DIANA VELEZ. (Folio 225)
- 3.13. Mediante Auto No. 123 de enero 28 de 2019, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control comisionó a la Dra. JUDITH DEL PILAR OROZCO TORRES, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social treinta y uno (31) del referido grupo, para ADELANTAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y/O CONTINUAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONCORDANCIA CON LA LEY 1437 DE 2011 Y LEY 1610 DE 2013, de queja presentada anónimamente contra la empresa “FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.” bajo radicado No. 02EE2018410600000055611 de septiembre 19 de 2018. (Folio 226).
- 3.14. Mediante Auto No. 3124 de julio 8 de 2019, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control comisionó a la Dra. JUDITH DEL PILAR OROZCO TORRES, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social treinta y uno (31) del referido grupo, para ADELANTAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y/O CONTINUAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONCORDANCIA CON LA LEY 1437 DE 2011 Y LEY 1610 DE 2013, de queja presentada por la Sra. LUZ MILA JAIME ALAPE contra la empresa “FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.” de radicado No. 11EE2019711100000012358 de abril 16 de 2019. (Folio 287)
- 3.15. Mediante auto No. 4401 de diciembre 23 de 2019, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control acumuló al radicado No. 31917 de julio de 2017 la queja de radicado No. 4503 de noviembre 19 de 2019, derivada de la solicitud interpuesta ante esta Dirección Territorial queja presentada por la Sra. LUZ ALBA MENDEZ QUINTIAN contra la empresa “FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.” (Folio 331-332).
- 3.16. Mediante oficios de radicado No. 08SE2019731100000012896 de diciembre 24 de 2019 fue comunicado el auto No. 3124 de julio 8 de 2019 a la Sra. LUZ MERY MARTINEZ RAMIREZ, Sra. ALICIA RAMIREZ DUEÑAS, KINYEARNING AMPARO YULE OPOCUE, Sra. LUZ MILA JAIME ALAPE, Sr. CESAR AUGUSTO CONTRERAS FLORIAN, Sra. LUZ ALBA MENDEZ QUINTIAN, Sra. GLORIA ESPERANZA ALVAREZ, Sra. MARTHA CECILIA NUÑEZ GONZALEZ, Sra. MARIA

AUTO NÚMERO 045 DEL 25 DE ABRIL DE 2022

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.”

FERNANDA GONZALEZ DIAZ, Sr. ANDRES FELIPE ROJAS GUAVITA, Sra. JESSIKA PAOLA MOTTA PAZ, Sr. ERNESTO YARA YARA Y OTROS (Folio 336-355)

- 3.17. Mediante auto trámite emitido por la Coordinación del Grupo de Inspección, Prevención, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, se comunicó la existencia de mérito para iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio, a la carrera 12 No. 97-80 oficina 606 con oficio de radicado No. 08SE202073110000000070 de enero 7 de 2021. (Folio 356 -357)
- 3.18. Mediante oficio de radicado No. 08SE2020731100000000485 de enero 16 de 2020, se generó respuesta a solicitud de copias radicado No. COR08SE2019731100000012889, realizada por el Sr. ANDRES MAURICIO JUJA OLAYA en calidad de representante legal suplente de FULLER MANTENIMIENTO, bajo radicado No. 11EE202073110000001301 de enero 15 de 2020. (Folio 359-360)
- 3.19. Las Resoluciones 784 del 17 de marzo de 2020 por la cual “*se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria*” y 876 del 01 de abril de 2020 por la cual “*se modifican las medidas transitorias previstas en la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020*” emitidas por el Ministerio del Trabajo con ocasión de la emergencia sanitaria por la COVID- 19, contemplaron (Folios 362 a 365):
- “Establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social de este Ministerio, tales como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, solicitudes de tribunales de arbitramento, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio. Esta medida implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta el Ministerio del Trabajo”.*
- 3.20. A su vez, la Resolución 1590 del 08 de septiembre de 2020, “*Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos señalada en la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1 de abril de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo*”, derogó las resoluciones anteriormente referidas e inicio sus efectos a partir del día 10 de septiembre de 2020 (Folios 366 a 367)
- 3.21. Finalmente, el Ministerio de Salud expidió las Resoluciones 2230 de 27 de noviembre de 2020, 222 del 25 de febrero de 2021, 738 del 26 de mayo de 2021, 1315 de agosto 27 de 2021, 1913 del 25 de noviembre de 2021 y 304 de febrero 23 de 2022, prorrogan nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid 19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844 y 1462 de 2020.
- 3.22. Mediante Auto No. 060 de junio 30 de 2021, la Coordinación de Función Coactiva o de Policía Administrativa Laboral reasignó el expediente radicado No. **31917 - 11EE2018741100000010635 - 11EE2019731100000022826 - 11EE2019731100000022992 - 11EE2019731100000023708 - 11EE2019731100000025591 - 11EE2019741100000025457- 11EE2019741100000028980 - 11EE2019741100000034068 - 08SI2019731100000004076 - 14643512 - 08SI2019731100000004503 de Junio 21 de 2017** y conocimiento de las diligencias a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social No. 22, Dra. Angélica Mireya Salinas Gómez, para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa “FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.” (Folio 361)

AUTO NÚMERO 045 DEL 25 DE ABRIL DE 2022

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.”

- 3.23. En julio 21 de 2021 es consultado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa “FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.” (Folios 368-371)
- 3.24. Mediante correo electrónico de noviembre 5 de 2021 la Dra. JENNIFER VILLABON PEÑA en calidad de Coordinadora del Grupo de Función Coactiva o de Policía Administrativa Laboral, reitero solicitud de traslado de expedientes de la empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S., a la Dra. IDALIA MARGARITA BUSTOS MEDINA Coordinadora del Grupo de Prevención Vigilancia en Materia Laboral de la Dirección Territorial Bogotá, sin obtener respuesta. (Folio 372- 373)
- 3.25. En marzo 7 de 2022 mediante correo electrónico, son solicitadas reportes de planillas de aportes al Sistema de Seguridad Social realizadas por la empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. con NIT 860.025.913-8 en relación con 19 querellantes, al funcionario Helver Ariel Novoa Mendoza del Grupo Procesamiento y análisis de datos PILA y otras fuentes de información de este ente Ministerial, del cual se generó respuesta el mismo día. (Folio 375)

4. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

La persona jurídica contra quien se dirige la presente investigación es:

Razón social:	FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.
N.I.T.:	860.025.913-8
Representante legal:	CONSTANTINO JAVIER PORTILLA JAIMES
Cédula de ciudadanía:	80.415.444
Dirección completa:	CARRERA 7 No. 71-21 TORRE A PISO 5
Correo electrónico de notificación judicial:	NOTIFICACIONES@FULLERBIO.COM.CO

5. COMPETENCIA:

En virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 485 y 486 del C.S.T., es competencia del Ministerio de Trabajo a través de sus Inspectores de Trabajo y Seguridad Social adelantar investigación ante la presunta vulneración de normas laborales por parte de los empleadores, para lo cual quedarán facultados para imponer sanciones u otras medidas propias de su función como policía laboral; así mismo, el artículo 1 de la Ley 1610 de 2013, confirió competencia general a dichos funcionarios administrativos, por manera que podrán ejercer sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional, conociendo de los asuntos individuales en el sector privado del trabajo y asuntos colectivo de los sectores público y privado.

Por demás, cabe anotar que el artículo 4, numeral 1), de la Resolución No. 0315 de 11 de febrero de 2021, le encargó al Grupo de Función Coactiva o Policía Administrativa Laboral de la Dirección Territorial de Bogotá D.C., esas específicas funciones en materia de trabajo y empleo, para lo cual deberá adelantar una investigación administrativa que se regirá por lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 29 de la Constitución Nacional.

6. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación de la siguiente norma laboral:

6.1. En relación con Salario.

“ARTICULO 53 de la C.P. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de

AUTO NÚMERO 045 DEL 25 DE ABRIL DE 2022

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.”

duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.”

“Artículo 25 de la C.P El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

“ARTICULO 127 del C.S. del T ELEMENTOS INTEGRANTES. Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.”

“ARTICULO 134 del C.S. del T PERIODOS DE PAGO.1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes. // 2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el del recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado, o a más tardar con el salario del período siguiente.”

“ARTICULO 139 del C.S. del T A QUIEN SE HACE EL PAGO. El salario se paga directamente al trabajador o a la persona que él autorice por escrito.

6.2. En relación con prima de servicios:

“ARTÍCULO 306 del C.S. del T DE LA PRIMA DE SERVICIOS A FAVOR DE TODO EMPLEADO El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado.”

6.3 En relación con de dotación:

“ARTICULO 230 del C.S. del T SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR Todo {empleador} que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.”

“ARTICULO 232 del C.S. del T FECHA DE ENTREGA Los {empleadores} obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre.”

6.4. En relación con el pago de cesantías:

“ARTÍCULO 249 del C.S. del T. Todo {empleador} está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.”

AUTO NÚMERO 045 DEL 25 DE ABRIL DE 2022

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.”

“ARTÍCULO 254 del C.S. del T PROHIBICION DE PAGOS PARCIALES. *Se prohíbe a los empleadores efectuar pagos parciales del auxilio de cesantías antes de la terminación del contrato de trabajo, salvo en los casos expresamente autorizados, y si los efectuaren perderán las sumas pagadas, sin que puedan repetir lo pagado.”*

“ARTÍCULO 99 de la ley 50 de 1990 *El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características: (...) “3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo. Ver Oficio de fecha 25.11.98. Secretaría Distrital de Salud. Fondo Nacional del Ahorro. CJA09751998” (...)*

6.5. En relación con el pago y disfrute de las vacaciones:

“ARTÍCULO 186 del C.S. del T DURACIÓN: *1. Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.” (...)*

“ARTÍCULO 187 del C.S. del T EPOCA DE VACACIONES. (...) *“3. <Numeral adicionado por el artículo 5o del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente:> Todo {empleador} debe llevar un registro especial de vacaciones en que el anotará la fecha en que ha ingresado al establecimiento cada trabajador, la fecha en que toma sus vacaciones anuales y en que las termina y la remuneración recibida por las mismas.”*

“ARTÍCULO 192 del C.S. del T. REMUNERACION. *<Artículo modificado por el artículo 8o. del Decreto 617 de 1954. El nuevo texto es el siguiente:>1. Durante el período de vacaciones el trabajador recibirá el salario ordinario que esté devengando el día en que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia, sólo se excluirán para la liquidación de vacaciones el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario en horas extras.2. Cuando el salario sea variable las vacaciones se liquidaran con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se concedan.”*

6.6. En relación con el Sistema de Seguridad Social.

“ARTICULO 48 de la C.P. *La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.”*

“ARTICULO 53 de la C.P. *El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.”*

AUTO NÚMERO 045 DEL 25 DE ABRIL DE 2022

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.”

“ARTÍCULO 15 de la ley 100 de 1993 Afiliados Serán afiliados al Sistema General de Pensiones: Numeral 1 En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, salvo las excepciones previstas en esta Ley. Así mismo, los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegibles para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.” (...)

“ARTÍCULO 17 de la ley 100 de 1993 Obligación de las Cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los Regímenes del Sistema General de Pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen. Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta Ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente. Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.” (...)

“ARTÍCULO 22. de la ley 100 de 1993 Obligaciones del Empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno. El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.”

6.7. En relación con de la jornada máxima legal:

“ARTICULO 161. DURACION. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 2101 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de cuarenta y dos (42) horas a la semana, que podrán ser distribuidas, de común acuerdo, entre empleador y trabajador, en 5 o 6 días a la semana, garantizando siempre el día de descanso, salvo las siguientes excepciones: a) En las labores que sean especialmente insalubres o peligrosas, el Gobierno puede ordenar la reducción de la jornada de trabajo de acuerdo con dictámenes al respecto. b) La duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes autorizados para trabajar, se sujetará a las siguientes reglas: 1. Los adolescentes mayores de 15 y menores de 17 años, sólo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis horas diarias y treinta horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde. 2. Los adolescentes mayores de diecisiete (17) años, sólo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho horas diarias y 40 horas a la semana y hasta las 8:00 de la noche. c) <Ver Notas del Editor> El empleador y el trabajador pueden acordar, temporal o indefinidamente, la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana. En este caso no habrá lugar a recargo nocturno ni al previsto para el trabajo dominical o festivo, pero el trabajador devengará el salario correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo, respetando siempre el mínimo legal o convencional y tendrá derecho a un día de descanso remunerado. d) <Ver Notas del Editor> El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y dos (42) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el día domingo. Así, el número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana, teniendo como mínimo cuatro (4) horas continuas y máximo hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y dos (42) horas semanales dentro de la Jornada Ordinaria, de conformidad con el artículo 160 de Código Sustantivo del Trabajo. PARÁGRAFO. El empleador no podrá aún con el consentimiento del trabajador, contratarlo para la ejecución de dos turnos en el mismo día, salvo en labores de supervisión, dirección, confianza o manejo.”

AUTO NÚMERO 045 DEL 25 DE ABRIL DE 2022

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.”

“ARTICULO 168 del C.S del T. TASAS Y LIQUIDACION DE RECARGOS. <Artículo modificado por el artículo 24 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> 1. El trabajo nocturno por el solo hecho de ser nocturno se remunera con un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor del trabajo diurno, con excepción del caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales previstas en el artículo 20 <161> literal c) de esta ley. 2. El trabajo extra diurno se remunera con un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno. 3. El trabajo extra nocturno se remunera con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno. 4. Cada uno de los recargos antedichos se produce de manera exclusiva, es decir, sin acumularlo con alguno otro.”

“ARTÍCULO 162 del C.S. del T. NUMERAL 2, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 13 DE 1967. Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al {empleador} llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobreremuneración correspondiente. El {empleador} esta obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro.”

“DECRETO 1072 DE 2015 – DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR TRABAJO. ARTÍCULO 2.2.1.2.1.1., QUE COMPILÓ EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 995 DE 1968. 1. Ni aún con el consentimiento expreso de los trabajadores, los empleadores podrán, sin autorización especial del Ministerio del Trabajo, hacer excepciones a la jornada máxima legal de trabajo. 2. A un mismo tiempo con la presentación de la solicitud de autorización para trabajar horas extraordinarias en la empresa, el empleador debe fijar, en todos los lugares o establecimientos de trabajo por lo menos hasta que sea decidido lo pertinente por el Ministerio del Trabajo, copia de la respectiva solicitud; el Ministerio, a su vez, si hubiere sindicato o sindicatos en la empresa, les solicitará concepto acerca de los motivos expuestos por el empleador y les notificará de ahí en adelante todas las providencias que se profieran. 3. Concedida la autorización, o denegada, el empleador debe fijar copia de la providencia en los mismos sitios antes mencionados, y el sindicato o sindicatos que hubiere tendrán derecho, al igual que el empleador a hacer uso de los recursos legales contra ella, en su caso. 4. Cuando un empleador violare la jornada máxima legal de trabajo y no mediare autorización expresa del Ministerio del Trabajo para hacer excepciones, dicha violación aún con el consentimiento de los trabajadores de su empresa, será sancionada de conformidad con las normas legales.”

7. CONSIDERACIONES:

Es menester indicar que este Despacho encontró pertinente dar apertura a un proceso administrativo sancionatorio con el propósito de determinar si la empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S., no realizó pagos de Auxilio de Cesantías en el fondo respectivo, salario, prima de servicios, horas extras, entrega de dotación, pago extemporáneo de aportes al Sistema de Seguridad Social y registro pago de vacaciones a los trabajadores activos.

Ante tal situación, resultará imprescindible determinar si el finiquito laboral esgrimido por la persona jurídica indilgada se originó por presuntamente, incurrir en el pago extemporáneo de aportes al Sistema de Seguridad Social, el no pago del Auxilio de Cesantías al respectivo fondo, no pago de salarios, primas de servicios, liquidación y pago de horas extras, entrega de dotación y vacaciones, como quiera que del requerimiento realizado bajo radicado No. 08SE2018731100000015738 de noviembre 22 de 2018 a folio 221, no genero respuesta, así como no fue posible realizar Inspección Ocular el día 16 de octubre de 2019 en cumplimiento del Auto de Averiguación Preliminar de junio 29 de 2019, en calidad de Inspectora No. 13 del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial -Bogotá asistió a la carrera 69 No. 18 A -70 a las instalaciones la empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S., encontrando que no era la ubicación de la mencionada empresa. (Folio 33). Quedando así sin determinar la ubicación de las instalaciones

AUTO NÚMERO 045 DEL 25 DE ABRIL DE 2022

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.”

FULLER MANTENIMIENTO S.A.S., en la cual se pudiera realizar solicitudes para desvirtuar o controvertir los documentos y afirmaciones realizadas en las múltiples querellas presentadas en contra de la empresa.

Al realizar consulta de registro en cámara de comercio de la empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. con NIT. 860.025.913-8, consagra que la actividad económica principal Limpieza general interior de edificios, de igual forma se evidencia que por Acta No. 101 del 01 de diciembre de 2020 de la Asamblea de Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Enero de 2021, con el No. 02657050 del Libro IX, la sociedad se transformó a Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. (Folio 368 al 371)

Después de verificar los datos mencionados se procedió a solicitar el historial de registro de aportes en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA el 7 de marzo de 2022 al funcionario Helver Ariel Novoa Mendoza del Grupo Procesamiento y análisis de datos PILA y otras fuentes de información de este ente Ministerial, en el historial que de los 19 querellantes a 17 de ellos les fue realizado aporte al sistema de Seguridad Social Integral como dependientes a la empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S., encarpeta comprimida Zip. (Folio 375 – 376 CD)

En ese orden y de encontrarse demostrada la negligencia en que eventualmente haya incurrido el referido empleador en relación con el no pago Sistema de Seguridad Social (Folio 375 al 376), el no pago de Auxilio de Cesantías al respectivo fondo, reconocimiento de periodo de vacaciones, horas extras, salario, prima de servicios y entrega de dotación, resultará imperioso para este Despacho determinar la procedencia de la imposición de las multas previstas en el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1955 de 2019, artículo 162, numeral 2, del Código Sustantivo Del Trabajo, modificado por el artículo 1 del Decreto 13 de 1967, así como en el artículo 2.2.1.2.1.1. del Decreto 1072 De 2015 – Decreto Único Reglamentario Del Sector Trabajo, que compiló el artículo 1 del Decreto 995 de 1968 y el Decreto 120 de 2020, “ *Por el cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)*”, las cuales, de resultar procedentes, valores que serán calculados y representados en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT) por así mandarlo la Resolución Número 84 del 28 de noviembre de 2019 y la Resolución Número 4277 del 27 de diciembre de 2021 expedida por el Ministerio del Trabajo.

De igual manera, el artículo 271 de la ley 100 de 1993 contempla: “SANCIONES PARA EL EMPLEADOR: El empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral se hará acreedor, en cada caso y por cada afiliado, a una multa impuesta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o del Ministerio de Salud<1> en cada caso, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder cincuenta veces dicho salario. El valor de estas multas se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional o a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud, respectivamente. La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador. El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para el control del pago de cotizaciones de los trabajadores migrantes o estacionales, con contrato a término fijo o con contrato por prestación de servicios.”

7. FORMULACIÓN DE CARGOS:

Analizado el resultado de la Inspección Ocular realizada en octubre 16 de 2019 por la Dra. JULIANA RISCANEVO LIZARAZO, Inspectora No. 13 de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Bogotá, a la empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S., en cumplimiento de auto de asignación, de la usencia en respuestas de solicitudes realizadas,

AUTO NÚMERO 045 DEL 25 DE ABRIL DE 2022

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.”

documentos aportados en las querellas presentas y consultas internas en bases de acceso al interior de este ente ministerial, se pudo establecer que la empresa de inspeccionada vulnero las normas anteriormente descritas con la conducta que se describe a continuación:

CARGO PRIMERO “Pago extemporáneo “ARTICULO 3.2.2.1. del Decreto 1990 de 2016 Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales. Todos los aportantes a los Sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del Sistema de Seguridad Social Integral, así como aquellos a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje —SENA, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y de las Cajas de Compensación Familiar, efectuarán sus aportes utilizando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, bien sea en su modalidad electrónica o asistida, a más tardar en las fechas que se indican a continuación:

Día hábil de vencimiento	Dos últimos dígitos del NIT o C.C
2	00 al 07
3	08 al 14
4	15 al 21
5	22 al 28
6	29 al 35
7	26 al 42
8	43 al 49
9	50 al 56
10	57 al 63
11	64 al 69
12	70 al 75
13	76 al 81
14	82 al 87
15	88 al 93
16	94 al 99

“

Se visualiza que varios pagos al Sistema de Seguridad Social habían sido extemporáneos por FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. con NIT 860.025.913-8, frente a los siguientes empleados con relación a las fechas legales estipuladas para el señalado aporte:

PLANILLA	QUERELLANTE	PERIODO DE SALUD	PERIODO DE PENSION	FECHA DE PAGO	OBSERVACIÓN
302973836	ERNESTO YARA YARA	1/10/2018	1/09/2018	16/11/2018	Pago extemporáneo
302973765	ERNESTO YARA YARA	1/11/2018	1/10/2018	16/11/2018	Pago extemporáneo
311474854	ERNESTO YARA YARA	1/12/2018	1/11/2018	19/02/2019	Pago extemporáneo

AUTO NÚMERO 045 DEL 25 DE ABRIL DE 2022

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.”

PLANILLA	QUERELLANTE	PERIODO DE SALUD	PERIODO DE PENSION	FECHA DE PAGO	OBSERVACIÓN
309105330	ERNESTO YARA YARA	1/01/2019	1/12/2018	25/01/2019	Pago extemporáneo
311472773	ERNESTO YARA YARA	1/02/2019	1/01/2019	19/02/2019	Pago extemporáneo
306599037	EMELINA MONTAÑA BRAVO	1/11/2018	1/10/2018	27/12/2018	Pago extemporáneo
306599015	EMELINA MONTAÑA BRAVO	1/12/2018	1/11/2018	27/12/2018	Pago extemporáneo
308766438	EMELINA MONTAÑA BRAVO	1/01/2019	1/12/2018	21/01/2019	Pago extemporáneo
311132847	EMELINA MONTAÑA BRAVO	1/02/2019	1/01/2019	14/02/2019	Pago extemporáneo
316313942	EMELINA MONTAÑA BRAVO	1/03/2019	1/02/2019	8/04/2019	Pago extemporáneo
316587140	EMELINA MONTAÑA BRAVO	1/04/2019	1/03/2019	10/04/2019	Pago extemporáneo
319954616	EMELINA MONTAÑA BRAVO	1/05/2019	1/04/2019	16/05/2019	Pago extemporáneo
323537900	EMELINA MONTAÑA BRAVO	1/06/2019	1/05/2019	26/06/2019	Pago extemporáneo
326477337	EMELINA MONTAÑA BRAVO	1/07/2019	1/06/2019	19/07/2019	Pago extemporáneo
326477337	EMELINA MONTAÑA BRAVO	1/07/2019	1/06/2019	19/07/2019	Pago extemporáneo
326477337	EMELINA MONTAÑA BRAVO	1/07/2019	1/06/2019	19/07/2019	Pago extemporáneo
326477337	EMELINA MONTAÑA BRAVO	1/07/2019	1/06/2019	19/07/2019	Pago extemporáneo
329094050	EMELINA MONTAÑA BRAVO	1/08/2019	1/07/2019	20/08/2019	Pago extemporáneo
331521041	EMELINA MONTAÑA BRAVO	1/09/2019	1/08/2019	12/09/2019	Pago extemporáneo
335275127	EMELINA MONTAÑA BRAVO	1/10/2019	1/09/2019	16/10/2019	Pago extemporáneo
338377241	EMELINA MONTAÑA BRAVO	1/11/2019	1/10/2019	14/11/2019	Pago extemporáneo
338377241	EMELINA MONTAÑA BRAVO	1/11/2019	1/10/2019	14/11/2019	Pago extemporáneo
338377241	EMELINA MONTAÑA BRAVO	1/11/2019	1/10/2019	14/11/2019	Pago extemporáneo
338377241	EMELINA MONTAÑA BRAVO	1/11/2019	1/10/2019	14/11/2019	Pago extemporáneo
340512848	EMELINA MONTAÑA BRAVO	1/12/2019	1/11/2019	5/12/2019	Pago extemporáneo
307574954	LUZ MILA JAIME ALAPE	1/11/2018	1/10/2018	9/01/2019	Pago extemporáneo
307574958	LUZ MILA JAIME ALAPE	1/12/2018	1/11/2018	9/01/2019	Pago extemporáneo
307712783	LUZ MILA JAIME ALAPE	1/01/2019	1/12/2018	9/01/2019	Pago extemporáneo
318806576	LUZ MILA JAIME ALAPE	1/02/2019	1/01/2019	7/05/2019	Pago extemporáneo

AUTO NÚMERO 045 DEL 25 DE ABRIL DE 2022

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.”

PLANILLA	QUERELLANTE	PERIODO DE SALUD	PERIODO DE PENSION	FECHA DE PAGO	OBSERVACIÓN
318806925	LUZ MILA JAIME ALAPE	1/03/2019	1/02/2019	7/05/2019	Pago extemporáneo
317687797	LUZ MILA JAIME ALAPE	1/04/2019	1/03/2019	26/04/2019	Pago extemporáneo
318804431	LUZ MILA JAIME ALAPE	1/05/2019	1/04/2019	7/05/2019	Pago extemporáneo
322008706	LUZ MILA JAIME ALAPE	1/06/2019	1/05/2019	7/06/2019	Pago extemporáneo
335815707	LUZ MILA JAIME ALAPE	1/07/2019	1/06/2019	22/10/2019	Pago extemporáneo
327816052	LUZ MILA JAIME ALAPE	1/08/2019	1/07/2019	8/08/2019	Pago extemporáneo
335815745	LUZ MILA JAIME ALAPE	1/09/2019	1/08/2019	22/10/2019	Pago extemporáneo
335815745	LUZ MILA JAIME ALAPE	1/09/2019	1/08/2019	22/10/2019	Pago extemporáneo
333869075	LUZ MILA JAIME ALAPE	1/10/2019	1/09/2019	7/10/2019	Pago extemporáneo
337016761	LUZ MILA JAIME ALAPE	1/11/2019	1/10/2019	5/11/2019	Pago oportuno
340277662	LUZ MILA JAIME ALAPE	1/12/2019	1/11/2019	5/12/2019	Pago extemporáneo
343708444	LUZ MILA JAIME ALAPE	1/01/2020	1/12/2019	8/01/2020	Pago extemporáneo
346815697	LUZ MILA JAIME ALAPE	1/02/2020	1/01/2020	10/02/2020	Pago extemporáneo
349760913	LUZ MILA JAIME ALAPE	1/03/2020	1/02/2020	9/03/2020	Pago extemporáneo
352916415	LUZ MILA JAIME ALAPE	1/04/2020	1/03/2020	8/04/2020	Pago extemporáneo
355820261	LUZ MILA JAIME ALAPE	1/05/2020	1/04/2020	13/05/2020	Pago extemporáneo
358383791	LUZ MILA JAIME ALAPE	1/06/2020	1/05/2020	8/06/2020	Pago extemporáneo
361281012	LUZ MILA JAIME ALAPE	1/07/2020	1/06/2020	8/07/2020	Pago extemporáneo
364403383	LUZ MILA JAIME ALAPE	1/08/2020	1/07/2020	11/08/2020	Pago extemporáneo
396177772	LUZ MILA JAIME ALAPE	1/05/2021	1/04/2021	3/06/2021	Pago extemporáneo
310394753	CLARA MARIA BARRETO GARZON	1/01/2019	1/12/2018	7/02/2019	Pago extemporáneo
310206540	CLARA MARIA BARRETO GARZON	1/02/2019	1/01/2019	6/02/2019	Pago extemporáneo
316824290	CLARA MARIA BARRETO GARZON	1/03/2019	1/02/2019	12/04/2019	Pago extemporáneo
316824199	CLARA MARIA BARRETO GARZON	1/04/2019	1/03/2019	12/04/2019	Pago extemporáneo
320392963	CLARA MARIA BARRETO GARZON	1/05/2019	1/04/2019	23/05/2019	Pago extemporáneo
337059615	CLARA MARIA BARRETO GARZON	1/06/2019	1/05/2019	6/11/2019	Pago extemporáneo

AUTO NÚMERO 045 DEL 25 DE ABRIL DE 2022

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.”

PLANILLA	QUERELLANTE	PERIODO DE SALUD	PERIODO DE PENSION	FECHA DE PAGO	OBSERVACIÓN
337059621	CLARA MARIA BARRETO GARZON	1/07/2019	1/06/2019	6/11/2019	Pago extemporáneo
339575064	CLARA MARIA BARRETO GARZON	1/08/2019	1/07/2019	18/11/2019	Pago extemporáneo
339575136	CLARA MARIA BARRETO GARZON	1/09/2019	1/08/2019	18/11/2019	Pago extemporáneo
339575189	CLARA MARIA BARRETO GARZON	1/10/2019	1/09/2019	18/11/2019	Pago extemporáneo
338377241	CLARA MARIA BARRETO GARZON	1/11/2019	1/10/2019	14/11/2019	Pago extemporáneo
340512848	CLARA MARIA BARRETO GARZON	1/12/2019	1/11/2019	5/12/2019	Pago extemporáneo
344233187	CLARA MARIA BARRETO GARZON	1/01/2020	1/12/2019	14/01/2020	Pago extemporáneo
354000070	CLARA MARIA BARRETO GARZON	1/02/2020	1/01/2020	23/04/2020	Pago extemporáneo
354000075	CLARA MARIA BARRETO GARZON	1/03/2020	1/02/2020	23/04/2020	Pago extemporáneo
354000087	CLARA MARIA BARRETO GARZON	1/04/2020	1/03/2020	23/04/2020	Pago extemporáneo
302169185	ALICIA RAMIREZ DUEÑAS	1/08/2018	1/07/2018	8/11/2018	Pago extemporáneo
303421460	ALICIA RAMIREZ DUEÑAS	1/09/2018	1/08/2018	22/11/2018	Pago extemporáneo
303421380	ALICIA RAMIREZ DUEÑAS	1/10/2018	1/09/2018	22/11/2018	Pago extemporáneo
303419876	ALICIA RAMIREZ DUEÑAS	1/11/2018	1/10/2018	22/11/2018	Pago extemporáneo
304496565	ALICIA RAMIREZ DUEÑAS	1/12/2018	1/11/2018	5/12/2018	Pago extemporáneo
307303785	ALICIA RAMIREZ DUEÑAS	1/01/2019	1/12/2018	8/01/2019	Pago extemporáneo
311514282	ALICIA RAMIREZ DUEÑAS	1/02/2019	1/01/2019	19/02/2019	Pago extemporáneo
316468859	ALICIA RAMIREZ DUEÑAS	1/03/2019	1/02/2019	10/04/2019	Pago extemporáneo
316477161	ALICIA RAMIREZ DUEÑAS	1/04/2019	1/03/2019	10/04/2019	Pago extemporáneo
319951803	ALICIA RAMIREZ DUEÑAS	1/05/2019	1/04/2019	16/05/2019	Pago extemporáneo
323537900	ALICIA RAMIREZ DUEÑAS	1/06/2019	1/05/2019	26/06/2019	Pago extemporáneo
329091895	ALICIA RAMIREZ DUEÑAS	1/08/2019	1/07/2019	20/08/2019	Pago extemporáneo
331520141	ALICIA RAMIREZ DUEÑAS	1/09/2019	1/08/2019	12/09/2019	Pago extemporáneo
350752377	RUBIELA TAPIA AGUJA	1/07/2017	1/06/2017	18/03/2020	Pago extemporáneo
307730189	RUBIELA TAPIA AGUJA	1/11/2018	1/10/2018	9/01/2019	Pago extemporáneo
307730978	RUBIELA TAPIA AGUJA	1/12/2018	1/11/2018	9/01/2019	Pago extemporáneo

AUTO NÚMERO 045 DEL 25 DE ABRIL DE 2022

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.”

PLANILLA	QUERELLANTE	PERIODO DE SALUD	PERIODO DE PENSION	FECHA DE PAGO	OBSERVACIÓN
307731233	RUBIELA TAPIA AGUJA	1/01/2019	1/12/2018	9/01/2019	Pago extemporáneo
327398356	RUBIELA TAPIA AGUJA	1/02/2019	1/01/2019	5/08/2019	Pago extemporáneo
327403043	RUBIELA TAPIA AGUJA	1/03/2019	1/02/2019	5/08/2019	Pago extemporáneo
327405077	RUBIELA TAPIA AGUJA	1/04/2019	1/03/2019	5/08/2019	Pago extemporáneo
327405234	RUBIELA TAPIA AGUJA	1/05/2019	1/04/2019	5/08/2019	Pago extemporáneo
327407327	RUBIELA TAPIA AGUJA	1/06/2019	1/05/2019	5/08/2019	Pago extemporáneo
327407531	RUBIELA TAPIA AGUJA	1/07/2019	1/06/2019	5/08/2019	Pago extemporáneo
350752383	RUBIELA TAPIA AGUJA	1/08/2019	1/07/2019	18/03/2020	Pago extemporáneo
350752384	RUBIELA TAPIA AGUJA	1/09/2019	1/08/2019	18/03/2020	Pago extemporáneo
350752393	RUBIELA TAPIA AGUJA	1/10/2019	1/09/2019	18/03/2020	Pago extemporáneo
338377241	RUBIELA TAPIA AGUJA	1/11/2019	1/10/2019	14/11/2019	Pago extemporáneo
340512848	RUBIELA TAPIA AGUJA	1/12/2019	1/11/2019	5/12/2019	Pago extemporáneo
344233187	RUBIELA TAPIA AGUJA	1/01/2020	1/12/2019	14/01/2020	Pago extemporáneo
350752395	RUBIELA TAPIA AGUJA	1/02/2020	1/01/2020	18/03/2020	Pago extemporáneo
350752397	RUBIELA TAPIA AGUJA	1/03/2020	1/02/2020	18/03/2020	Pago extemporáneo
301723710	LUZ MERY MARTINEZ RAMIREZ	1/11/2018	1/10/2018	6/11/2018	Pago extemporáneo
304496565	LUZ MERY MARTINEZ RAMIREZ	1/12/2018	1/11/2018	5/12/2018	Pago extemporáneo
307303785	LUZ MERY MARTINEZ RAMIREZ	1/01/2019	1/12/2018	8/01/2019	Pago extemporáneo
310182000	LUZ MERY MARTINEZ RAMIREZ	1/02/2019	1/01/2019	6/02/2019	Pago extemporáneo
318919479	LUZ MERY MARTINEZ RAMIREZ	1/04/2019	1/03/2019	8/05/2019	Pago extemporáneo
322632716	LUZ MERY MARTINEZ RAMIREZ	1/06/2019	1/05/2019	13/06/2019	Pago extemporáneo
301314252	MARTHA CECILIA NUÑES GONZALEZ	1/09/2018	1/08/2018	1/11/2018	Pago extemporáneo
310153592	MARTHA CECILIA NUÑES GONZALEZ	1/11/2018	1/10/2018	6/02/2019	Pago extemporáneo

AUTO NÚMERO 045 DEL 25 DE ABRIL DE 2022

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.”

PLANILLA	QUERELLANTE	PERIODO DE SALUD	PERIODO DE PENSION	FECHA DE PAGO	OBSERVACIÓN
310153601	MARTHA CECILIA NUÑES GONZALEZ	1/12/2018	1/11/2018	6/02/2019	Pago extemporáneo
310153604	MARTHA CECILIA NUÑES GONZALEZ	1/01/2019	1/12/2018	6/02/2019	Pago extemporáneo
316277868	MARTHA CECILIA NUÑES GONZALEZ	1/02/2019	1/01/2019	8/04/2019	Pago extemporáneo
316294565	MARTHA CECILIA NUÑES GONZALEZ	1/03/2019	1/02/2019	8/04/2019	Pago extemporáneo
316234577	MARTHA CECILIA NUÑES GONZALEZ	1/04/2019	1/03/2019	8/04/2019	Pago extemporáneo
327661841	MARTHA CECILIA NUÑES GONZALEZ	1/05/2019	1/04/2019	5/08/2019	Pago extemporáneo
327662027	MARTHA CECILIA NUÑES GONZALEZ	1/06/2019	1/05/2019	5/08/2019	Pago extemporáneo
327662191	MARTHA CECILIA NUÑES GONZALEZ	1/07/2019	1/06/2019	5/08/2019	Pago extemporáneo
327350636	MARTHA CECILIA NUÑES GONZALEZ	1/08/2019	1/07/2019	6/08/2019	Pago extemporáneo
331025575	MARTHA CECILIA NUÑES GONZALEZ	1/09/2019	1/08/2019	6/09/2019	Pago extemporáneo
333863210	MARTHA CECILIA NUÑES GONZALEZ	1/10/2019	1/09/2019	7/10/2019	Pago extemporáneo
337016332	MARTHA CECILIA NUÑES GONZALEZ	1/11/2019	1/10/2019	5/11/2019	Pago oportuno
340277600	MARTHA CECILIA NUÑES GONZALEZ	1/12/2019	1/11/2019	5/12/2019	Pago extemporáneo
344457408	MARTHA CECILIA NUÑES GONZALEZ	1/01/2020	1/12/2019	10/01/2020	Pago extemporáneo
347023994	MARTHA CECILIA NUÑES GONZALEZ	1/02/2020	1/01/2020	10/02/2020	Pago extemporáneo
349760454	MARTHA CECILIA NUÑES GONZALEZ	1/03/2020	1/02/2020	9/03/2020	Pago extemporáneo
352916407	MARTHA CECILIA NUÑES GONZALEZ	1/04/2020	1/03/2020	8/04/2020	Pago extemporáneo
355820260	MARTHA CECILIA NUÑES GONZALEZ	1/05/2020	1/04/2020	13/05/2020	Pago extemporáneo
358383772	MARTHA CECILIA NUÑES GONZALEZ	1/06/2020	1/05/2020	8/06/2020	Pago extemporáneo
361280851	MARTHA CECILIA NUÑES GONZALEZ	1/07/2020	1/06/2020	8/07/2020	Pago extemporáneo
364403399	MARTHA CECILIA NUÑES GONZALEZ	1/08/2020	1/07/2020	11/08/2020	Pago extemporáneo
366894166	MARTHA CECILIA NUÑES GONZALEZ	1/09/2020	1/08/2020	8/09/2020	Pago extemporáneo
370993395	MARTHA CECILIA NUÑES GONZALEZ	1/10/2020	1/09/2020	7/10/2020	Pago extemporáneo
375966155	MARTHA CECILIA NUÑES GONZALEZ	1/11/2020	1/10/2020	10/11/2020	Pago extemporáneo
379070045	MARTHA CECILIA NUÑES GONZALEZ	1/12/2020	1/11/2020	10/12/2020	Pago extemporáneo
382457617	MARTHA CECILIA NUÑES GONZALEZ	1/01/2021	1/12/2020	14/01/2021	Pago extemporáneo

AUTO NÚMERO 045 DEL 25 DE ABRIL DE 2022

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.”

PLANILLA	QUERELLANTE	PERIODO DE SALUD	PERIODO DE PENSION	FECHA DE PAGO	OBSERVACIÓN
384976016	MARTHA CECILIA NUÑES GONZALEZ	1/02/2021	1/01/2021	10/02/2021	Pago extemporáneo
387911937	MARTHA CECILIA NUÑES GONZALEZ	1/03/2021	1/02/2021	11/03/2021	Pago extemporáneo
390970783	MARTHA CECILIA NUÑES GONZALEZ	1/04/2021	1/03/2021	13/04/2021	Pago extemporáneo
396177772	MARTHA CECILIA NUÑES GONZALEZ	1/05/2021	1/04/2021	3/06/2021	Pago extemporáneo
302973836	MONICA PUENTES	1/10/2018	1/09/2018	16/11/2018	Pago extemporáneo
302973765	MONICA PUENTES	1/11/2018	1/10/2018	16/11/2018	Pago extemporáneo
309105330	MONICA PUENTES	1/01/2019	1/12/2018	25/01/2019	Pago extemporáneo
311472773	MONICA PUENTES	1/02/2019	1/01/2019	19/02/2019	Pago extemporáneo
336100165	NHORA CECILIA GONZALEZ LINARES	1/08/2017	1/07/2017	25/10/2019	Pago extemporáneo
369857527	NHORA CECILIA GONZALEZ LINARES	1/09/2017	1/08/2017	2/10/2020	Pago extemporáneo
370922253	NHORA CECILIA GONZALEZ LINARES	1/10/2017	1/09/2017	6/10/2020	Pago extemporáneo
302973836	NHORA CECILIA GONZALEZ LINARES	1/10/2018	1/09/2018	16/11/2018	Pago extemporáneo
302973765	NHORA CECILIA GONZALEZ LINARES	1/11/2018	1/10/2018	16/11/2018	Pago extemporáneo
312218964	NHORA CECILIA GONZALEZ LINARES	1/12/2018	1/11/2018	1/03/2019	Pago extemporáneo
309105330	NHORA CECILIA GONZALEZ LINARES	1/01/2019	1/12/2018	25/01/2019	Pago extemporáneo
311472773	NHORA CECILIA GONZALEZ LINARES	1/02/2019	1/01/2019	19/02/2019	Pago extemporáneo
305504623	JESSICA PAOLA MOTTA PAZ	1/10/2018	1/09/2018	12/12/2018	Pago extemporáneo
305504628	JESSICA PAOLA MOTTA PAZ	1/11/2018	1/10/2018	12/12/2018	Pago extemporáneo
305489534	JESSICA PAOLA MOTTA PAZ	1/12/2018	1/11/2018	12/12/2018	Pago extemporáneo
309038008	JESSICA PAOLA MOTTA PAZ	1/01/2019	1/12/2018	24/01/2019	Pago extemporáneo
311472915	JESSICA PAOLA MOTTA PAZ	1/02/2019	1/01/2019	19/02/2019	Pago extemporáneo
313453608	JESSICA PAOLA MOTTA PAZ	1/03/2019	1/02/2019	11/03/2019	Pago extemporáneo

AUTO NÚMERO 045 DEL 25 DE ABRIL DE 2022

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.”

PLANILLA	QUERELLANTE	PERIODO DE SALUD	PERIODO DE PENSION	FECHA DE PAGO	OBSERVACIÓN
316221930	JESSICA PAOLA MOTTA PAZ	1/04/2019	1/03/2019	8/04/2019	Pago extemporáneo
319639446	JESSICA PAOLA MOTTA PAZ	1/05/2019	1/04/2019	13/05/2019	Pago extemporáneo
302995683	MARIA FERNANDA GONZALEZ DIAZ	1/11/2018	1/10/2018	16/11/2018	Pago extemporáneo
304613761	MARIA FERNANDA GONZALEZ DIAZ	1/12/2018	1/11/2018	5/12/2018	Pago oportuno
307401326	MARIA FERNANDA GONZALEZ DIAZ	1/01/2019	1/12/2018	8/01/2019	Pago extemporáneo
310369994	MARIA FERNANDA GONZALEZ DIAZ	1/02/2019	1/01/2019	7/02/2019	Pago extemporáneo

(Folio 376 CD)

Demostrando el vínculo laboral de varios de los querellantes.

CARGO SEGUNDO: Presunta vulneración por parte de la persona jurídica querellada a lo dispuesto en el **“NÚMERAL 3º DEL ARTÍCULO 99 de la ley 50 de 1990 El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características: (...) “3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo. Ver Oficio de fecha 25.11.98. Secretaría Distrital de Salud. Fondo Nacional del Ahorro. CJA09751998” (...)** de acuerdo con lo indicado en las quejas presentadas de radicado No. 31917 de junio 21 de 2017 (folio 1 al 10), No. 11EE2019731100000022826 de julio 17 de 2019 (Folio 41 al 51), No. 11EE2019731100000022992 de julio 18 de 2019 (Folio 52 al 55), No. 11EE2019731100000023708 de julio 23 de 2019 (Folio 56), No. 11EE2019731100000025591 de agosto 5 de 2019 (Folio 57 al 59), No. 11EE20197411000000034068 de octubre 1 de 2019 (Folio 143 de 145), No. 8SI2019731100000004076 de octubre 18 de 2019 (Folio 147 al 150), No. 05EE2018120400000064234 de octubre 29 de 2018 (Folio 210-215), No. 08SI2019731100000004503 de noviembre 19 de 2019 (Folio 320 al 328) y Cesantías del año 2018 de la empleada RUBIELA TAPIA AGUJA, de acuerdo con certificado emitido en junio 20 de 2019 por la Sociedad Administrativa de Fondo de Pensiones y Cesantías S.A. – PORVENIR a folio 96,

CARGO TERCERO: Presunta vulneración por parte de la persona jurídica querellada a lo dispuesto en el **“ARTICULO 134 del C.S. del T PERIODOS DE PAGO. 1. El salario en dinero debe pagarse por periodos iguales y vencidos, en moneda legal. El periodo de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes. // 2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el del recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del periodo en que se han causado, o a más tardar con el salario del periodo siguiente.”**, de acuerdo con lo indicado en las quejas presentadas de radicado No. 31917 de junio 21 de 2017 (folio 1 al 10), No. 11EE2018731100000029703 de agosto 30 de 2018 (Folio 21-33), No. 11EE2019731100000022826 de julio 17 de 2019 (Folio 41 al 51), No. 11EE2019731100000023708 de julio 23 de 2019 (Folio 56), No. 7411- 25457 de agosto 2 de 2019 (Folio 60 al 104) No. 11EE20197411000000034068 de octubre 1 de 2019 (Folio 143 de 145), No. 8SI2019731100000004076 de octubre 18 de 2019 (Folio 147 al 150), No. 11EE2018731100000040868 de noviembre 23 de 2018 (Folio 152-154), No. 11EE2018721100000008737 de marzo 8 de 2018 (Folio 157-184 / 185-2017), No. 05EE2018120400000064234 de octubre 29 de 2018 (Folio 210-215), No. 02EE2018410600000055611 de marzo 3 de 2018 (Folio 224-225), No. 11EE2019711100000012358 de abril 16 de 2019 (Folio 228-287) y No. 08SI2019731100000004503 de noviembre 19 de 20149 (Folio 320 al 328).

CARGO CUARTO: Presunta vulneración por parte de la persona jurídica querellada a lo dispuesto en el **“ARTÍCULO 187 del C.S. del T EPOCA DE VACACIONES. (...)** “3. <Numeral adicionado por el artículo 50

AUTO NÚMERO 045 DEL 25 DE ABRIL DE 2022

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.”

del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente:> Todo {empleador} debe llevar un registro especial de vacaciones en que el anotará la fecha en que ha ingresado al establecimiento cada trabajador, la fecha en que toma sus vacaciones anuales y en que las termina y la remuneración recibida por las mismas.” de acuerdo con lo indicado en las quejas presentadas de radicado No. 8SI2019731100000004076 de octubre 18 de 2019 (Folio 147-150) y No. 11EE2018721100000008737 de marzo 8 de 2018 (Folio 157 - 184 / 185 - 207).

CARGO QUINTO: Presunta vulneración por parte de la persona jurídica querellada a lo dispuesto en el **“ARTÍCULO 192 del C.S. del T. REMUNERACION.** <Artículo modificado por el artículo 8o. del Decreto 617 de 1954. El nuevo texto es el siguiente:>1. Durante el período de vacaciones el trabajador recibirá el salario ordinario que esté devengando el día en que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia, sólo se excluirán para la liquidación de vacaciones el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario en horas extras.2. Cuando el salario sea variable las vacaciones se liquidaran con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se concedan.”, de acuerdo con lo indicado en las quejas presentadas de radicado No. 8SI2019731100000004076 de octubre 18 de 2019 (Folio 147-150) y No. 11EE2018721100000008737 de marzo 8 de 2018 (Folio 157 - 184 / 185 -207).

CARGO SEXTO: Presunta vulneración por parte de la persona jurídica querellada a lo dispuesto en el **“ARTÍCULO 306 del C.S. del T DE LA PRIMA DE SERVICIOS A FAVOR DE TODO EMPLEADO** El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado.” de acuerdo con lo indicado en las quejas presentadas de radicado No. 11EE2019731100000022992 de julio 18 de 2019 (Folio 52-55) y No. 08SI2019731100000004503 de noviembre 19 de 2019 (Folio 320-328).

CARGO SEPTIMO: Presunta vulneración por parte de la persona jurídica querellada a lo dispuesto en el **“ARTICULO 230 del C.S. del T SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR** Todo {empleador} que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.”, de acuerdo con lo indicado en la queja presentada de radicado No. 11EE2018721100000008737 de marzo 8 de 2018 (Folio 157-184 /185-207).

CARGO OCTAVO: Por la presunta vulneración al artículo 162, numeral 2, del Código Sustantivo Del Trabajo, modificado por el artículo 1 del Decreto 13 de 1967, así como en el artículo 2.2.1.2.1.1. del Decreto 1072 De 2015 – Decreto Único Reglamentario Del Sector Trabajo, que compiló el artículo 1 del Decreto 995 de 1968.”, de acuerdo con lo indicado en las quejas presentadas de radicado No. 11EE20197411000000034068 de octubre 1 de 2019 (Folio 143-145) y No. 11EE2018721100000008737 de marzo 8 de 2018.

A fin de sustentar los cargos, sea lo primero indicar que, una vez concluida las averiguaciones preliminares citadas y acumuladas, se pudo determinar que la empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. no realizó: pagos de Auxilio de Cesantías en fondo respectivo, salario, prima de servicios, entrega de dotación, pago extemporáneo al Sistema de Seguridad Social, registro y pago de vacaciones a los trabajadores activos.

Siendo importante anotar que, a fin de ejercer tal facultad de vigilancia y control en el cumplimiento del precepto normativo antes indicado, este Despacho tendrá en cuenta las reglas jurisprudenciales sobre la naturaleza del pago oportuno al Sistema de Seguridad Social en sentencia T-064 de 2018, en tanto (...) **“MORA EN EL PAGO DE APORTES Y COTIZACIONES PENSIONALES-Entidad administradora de pensiones no puede hacer recaer sobre el trabajador las consecuencias negativas que se puedan derivar de la mora del empleador en el pago de dichos aportes/MORA EN EL PAGO DE APORTES Y COTIZACIONES**

AUTO NÚMERO 045 DEL 25 DE ABRIL DE 2022

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.”

PENSIONALES-Obligación de las entidades administradoras de cobrar a los empleadores morosos los aportes adeudados. Se considera que el empleador al no afiliarse o incumplir con el pago de las respectivas cotizaciones desconoce su obligación legal y reglamentaria, al igual que vulnera el derecho fundamental a la seguridad social del trabajador, el cual no puede verse afectado por una obligación que incumple quien lo contrata, máxime cuando las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, conforme con lo dispuesto antes en el Acuerdo 049 de 1990 y luego en la Ley 100 de 1993, pueden iniciar el cobro ejecutivo por los incumplimientos legales en los que incurran los empleadores, como por ejemplo ante la omisión en la afiliación y/o la omisión en el pago de aportes a la seguridad social de sus trabajadores, lo cual está regulado como una obligación general de los empleadores.” (...)

Así mismo la Sentencia SU226 de 2019 manifestó: (...) “SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES-Deber del empleador de efectuar cotizaciones” (...) y en sentencia T – 327 de 17 indicó: La Constitución, en el artículo 48, define la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado y como una garantía irrenunciable de todas las personas, representada en la cobertura de (i) pensiones, (ii) salud, (iii) riesgos profesionales y (iv) los servicios sociales complementarios definidos en la misma ley. Ello, a través de la afiliación al sistema general de seguridad social que se refleja necesariamente en el pago de prestaciones sociales estatuidas.” (...)

De igual forma la Corte constitucional se ha manifestado sobre el Auxilio de Cesantías en Sentencia SU098 de 2018, cuando precisó que: (...) “AUXILIO DE CESANTIA-Concepto/AUXILIO DE CESANTIA-Finalidad El auxilio de cesantías como una prestación social y una forma de protección del trabajador cesante y la familia tiene fundamento constitucional en los artículos 42 y 48. Por su parte, la Ley 50 de 1990 que regula hoy en día este auxilio para los trabajadores del sector privado señala que está sometido a tres sistemas de liquidación diferentes: (i) el sistema tradicional contemplado en el Código Sustantivo del Trabajo (Artículos 249 y siguientes), el cual se aplica a todos aquellos trabajadores vinculados por contrato de trabajo antes del 1° de enero de 1991; (ii) el sistema de liquidación definitiva anual y manejo e inversión a través de los llamados fondos de cesantías, creados por esta ley, el cual se aplica exclusivamente a los trabajadores vinculados por contrato de trabajo a partir del 1° de enero de 1991 y a los trabajadores antiguos que se acojan al nuevo sistema; y (iii) el sistema de salario integral el cual se aplica a todos aquellos trabajadores antiguos y nuevos que devenguen más de 10 salarios mínimos mensuales, y pacten con su empleador el pago de un salario integral que contenga además de la retribución ordinaria de servicios, el pago periódico de otros factores salariales y prestacionales, incluida la cesantía a que tenga derecho el trabajador.” (...)

Así mismo en la sentencia SU336 de 2017, cuando precisó que (...) “AUXILIO DE CESANTIA-Concepto/AUXILIO DE CESANTIA-Finalidad Desde sus primeros pronunciamientos la Corte Constitucional ha hecho referencia a la función social que cumple esta prestación social. Para explicar este asunto, ha señalado que se trata de una figura jurídica que responde a una clara orientación social en el desarrollo de las relaciones entre el empleador y el trabajador, que busca, “por un lado, contribuir a la mengua de las cargas económicas que deben enfrentar los asalariados ante el cese de la actividad productiva, y por otro - en el caso del pago parcial de cesantías-, permitir al trabajador satisfacer sus necesidades de capacitación y vivienda”//AUXILIO DE CESANTIA-Derecho irrenunciable de todos los trabajadores que debe asumir el empleador.” (...)

De igual forma la Corte constitucional se ha manifestado sobre las vacaciones en sentencia C-171 del 2020 (...) “DERECHO FUNDAMENTAL AL DESCANSO-Alcance para el trabajador/ VACACIONES-Propósito principal/VACACIONES-Compensación. En conclusión, las vacaciones periódicas y remuneradas corresponden a uno de los mecanismos para concretar el derecho humano y el principio mínimo fundamental al descanso del trabajador; cuyo disfrute efectivo permite avanzar en el propósito de dignidad y justicia, en el ejercicio de sus actividades laborales.” (...)

Así mismo en la sentencia C-035 del 2005, cuando precisó que (...) “VACACIONES-Período mínimo para su compensación El derecho a descansar en tratándose de las vacaciones es de carácter principal, y el de compensarlas en dinero tiene un carácter excepcional, porque sólo se otorga la remuneración económica cuando aquél ya no puede ejercitarse o disfrutarse; siguen siendo derechos de igual naturaleza porque nacen

AUTO NÚMERO 045 DEL 25 DE ABRIL DE 2022

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.”

del mismo prepuesto de hecho, consiste en el transcurso de determinado tiempo de trabajo que haga exigible reponer el deterioro sufrido por el trabajador ante jornadas considerables de prestación de servicios. Decir entonces que las vacaciones compensadas surgen día a día, sin someterse eventualmente a un período mínimo de tiempo, implica desconocer que dicha acreencia debe su origen a la exigencia de permitirle al trabajador recuperar las energías gastadas por la actividad desarrollada a través del descanso, para suponer que se trata de una prestación que emana de la simple vigencia del contrato de trabajo.” (...)

La Corte constitucional también se ha manifestado sobre el salario en sentencia T-061 de 2018 (...) *“DERECHO A LA MOVILIDAD DEL SALARIO-Alcance Ha señalado la jurisprudencia constitucional que es deber de los empleadores incrementar anualmente los salarios de sus trabajadores, por lo que el incumplimiento de dicha obligación generaría un enriquecimiento injusto del empleador en detrimento del derecho del empleado a recibir lo justo. La Constitución dispone el deber de actualizar monetariamente el monto de las pensiones, con el fin de proteger a los beneficiarios de esta prestación del fenómeno inflacionario y garantizar así el poder adquisitivo de esta suma de dinero. Para estos efectos, la jurisprudencia constitucional ha establecido la figura de la indexación, la cual se puede aplicar a través de la actualización de la base de liquidación de la prestación o del monto de la mesada pensional reconocida con el reajuste periódico de la misma.” (...)*

Frente el mismo tema la Corte constitucional ha manifestado sobre en sentencia T-649 de 2013 (...) *“DERECHO AL PAGO OPORTUNO DEL SALARIO-Fundamental por afectación del mínimo vital La Corte ha determinado que la falta de pago puntual y completo del salario, imposibilitan al trabajador atender sus necesidades básicas de carácter personal y familiar lo que implica la violación del mínimo vital, el cual se ha entendido como “los requerimientos básicos indispensables para asegurar la digna subsistencia de la persona y de su familia, no solamente en lo relativo a la alimentación y vestuario sino en lo referente a salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente, en cuanto a factores insustituibles para la preservación de una calidad de vida que, no obstante su modestia, corresponda a las exigencias más elementales del ser humano”. Tal vulneración al derecho al mínimo vital puede evitarse o subsanarse a través del amparo tutelar, por cuanto el desorden administrativo o los malos manejos presupuestarios que puedan conducir a una cesación de pagos no deben ser soportados por el trabajador o su familia” (...)*

Que frente el suministro de dotación la Corte Suprema de Justicia Sala Casación Laboral en la Sentencia de abril 22 de 1998 de: EXP10400 con Magistrado Ponente Francisco Escobar Henríquez, se pronunció señalando lo siguiente: (...) *“El objetivo de esta dotación es que el trabajador la utilice en las labores contratadas y es imperativo que lo haga so pena de perder el derecho a recibirla para el periodo siguiente. Se deriva por tanto que a la finalización del contrato carece de todo sentido el suministro pues se reitera que él se justifica en beneficio del trabajador activo, más en modo alguno de aquel que se halle cesante y que por obvias razones no puede utilizarlo en la labor contratada. De otra parte, no está previsto el mecanismo de la compensación en dinero y, antes por el contrario, el legislador lo prohibió en forma expresa y terminante en el artículo 234 del Código Sustantivo.” (...)*

El Ministerio de Trabajo en concepto bajo radicado No. 08SE201912030000009386 del 18 de marzo de 2019 indicó: (...) *“teniendo en cuenta las disposiciones normativas y la Jurisprudencia citada, considera esta Oficina que la dotación es una prestación que debe ser otorgada de manera periódica por el empleador durante la vigencia de la relación de trabajo, a los trabajadores que devenguen hasta dos salarios mínimos mensuales, siempre que en la fecha de entrega, cuenten con tres meses continuos de servicios, sin la posibilidad de que dicha prestación sea compensada en dinero, atendiendo a la finalidad perseguida por el Legislador de que el empleado que la reciba la utilice en el desempeño de las labores contratadas y de acuerdo con el medio ambiente en donde ejercen sus funciones.” (...)*

De igual forma la Corte constitucional se ha manifestado sobre la prima de servicios en Sentencia C - 100 de 2005 (...) *“PRIMA DE SERVICIOS-Finalidad/PRIMA-Resulta desproporcionado que en función del carácter no permanente de la empresa se prive a los trabajadores del pago de la misma. La finalidad de la prima de servicios es la de que el trabajador participe en las utilidades de la empresa según se desprende*

AUTO NÚMERO 045 DEL 25 DE ABRIL DE 2022

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.”

del numeral 2 del artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, resulta totalmente desproporcionado que simplemente en función del carácter permanente o no de la empresa se prive a los trabajadores de las empresas que no tienen ese carácter de la prima de servicios.” (...)

Concluye este Despacho que la empleadora FULLER MANTENIMIENTO S.A.S., omitió realizar el pago con el lleno de los requisitos legales de Auxilio de Cesantías causados a su única empleada, de acuerdo con respuesta realizada a Inspección de carácter General, en la misma no fueron suministrados Certificados de aportes al Sistema de Seguridad Social, indicando que no se había realizado los últimos tres pagos al Sistema por falta de ingreso, de igual forma manifiesta no realizar registro y pago de las vacaciones como indico a folio 12, que en los documentos aportados solo envía liquidación de salario y prima de servicios, sin allegar soportes de consignación o transacción de estos, de igual forma no son aportados soportes de entrega de dotación de la empleada Nubia Triana a pesar de cumplir los requisitos legales enunciados para la entrega de dotación.

En ese orden, considera el Despacho que el material probatorio adosado al plenario permite establecer que existen méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la persona jurídica FULLER MANTENIMIENTO S.A.S., por la presunta vulneración al Artículo 17 de la ley 100 de 1993 modificado por Artículo 4 de la ley 797 de 2003. “**OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES.** <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003., Artículo 3.2.2.1 del decreto 1990 de 2016, numeral 3° del artículo 99 de la ley 50 de 1990, Artículo 134, 187, 192, 230 y 306 del C.S. del T., como quiera que omitió realizar el pago con el lleno de los requisitos legales de Auxilio de cesantías, no pago al Sistema de Seguridad Social, el no pago y registro de vacaciones, pago de salarios, prima de servicios y entrega de dotación, obligaciones derivadas del vínculo laboral de la empleada activa con la empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S..

8. **MATERIAL PROBATORIO QUE FUNDAMENTA LA FORMULACIÓN DE CARGOS:**

Este Despacho tendrá como pruebas las documentales que se relacionarán a continuación, advirtiendo que las mismas son el fundamento para la formulación de cargos que aquí se realiza:

8.1. Documentos aportados y afirmaciones realizadas en las quejas presentadas:

No.	QUERELLANTE	RADICADO	FECHA DE RADICADO	MOTIVO DE QUERELLA	FOLIOS DE QUEJA
1	LUZ ALBA MEDEZ QUITIAN	31917	21/06/2017	PAGO DE SALARIOS, LIQUIDACIÓN TOTAL Y DE CESANTÍAS.	1 AL 10
2	MARIA FERNANDA GONZALEZ DIAZ	11EE201973110000006293	26/02/2019	PAGO DE LIQUIDACIÓN FINANCIADA.	30
3	GLORIA ESPERANZA ALVAREZ	11EE2018731100000029703	30/08/2018	AFILIACIÓN AL SUBSISTEMA DE SALUD, PAGO DE LIQUIDACIÓN Y PAGO DE SALARIO.	31 AL 33
4	DE OFICIO- MARTHA CECILIA NUÑEZ	11EE201774110000001929	23/03/2018	PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SALUD.	38 AL 40 /295 AL 298
5	JESSICA PAOLA MOTTA PAZ	11EE2019731100000022826	17/07/2019	PAGO DE SALARIOS, APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, PAGO DE INDEMNIZACIÓN DE TERMINACION UNILATERAL DE CONTRATO LABORAL, PAGO DE CESANTIAS DEL	41 AL 51

AUTO NÚMERO 045 DEL 25 DE ABRIL DE 2022

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.”

No.	QUERELLANTE	RADICADO	FECHA DE RADICADO	MOTIVO DE QUERRELLA	FOLIOS DE QUEJA
				AÑO 2018 Y PROPORCIONAL 2019.	
6	GLORIA NANCY CHINCHILLA RUIZ	11EE2019731100000022992	18/07/2019	APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, PAGO DE PRIMA DE SERVICIOS Y CESANTÍAS.	52 AL 55
7	ERNESTO YARA YARA, NOHORA CECILIA GONZÁLEZ LINARES Y MÓNICA POUTIS	11EE2019731100000023708	23/07/2019	PAGO DE SALARIOS, CESANTÍAS Y LIQUIDACIÓN	56
8	EMELINA MONTAÑA BRAVO	11EE2019731100000025591	5/08/2019	APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE CESANTÍAS.	57 AL 59
9	RUBIELA TAPIA AGUJA	7411- 25457	2/08/2019	PAGO DE SALARIOS, INCAPACIDADES Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.	60 AL 104
10	CLARA MARIA BARRETO GARZON	7411-28980	26/08/2019	APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.	105 AL 142
11	LUZ MERY MARTINEZ RAMIREZ	11EE20197411000000034068	1/10/2019	PAGO DE SALARIOS, CESANTÍAS, SEGURIDAD SOCIAL, HORAS EXTRAS, IRREGULARIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y ACOSO LABORAL.	143 AL 145
12	ALICIA RAMIRES DUEÑAS	8SI2019731100000004076	18/10/2019	PAGO DE SALARIOS, CESANTÍAS, INTERESES A LAS CESANTÍAS Y VACACIONES.	147 AL 150
13	KINYEARNING AMPARO YULE APOCUE	11EE2018731100000040868	23/11/2018	PAGO DE SALARIO.	152 AL 154
14	ANDRES FELIPE ROJAS GUAVITA	11EE2018721100000008737	8/03/2018	PAGO DE SALARIO, LIQUIDACIÓN, VACACIONES, PAGO DE HORAS EXTRAS Y DOTACIÓN.	157 AL 184 /185 AL 207
15	DE OFICIO (JHONATAN CASTELLANOS)	05EE2018120400000064234	29/10/2018	PAGO DE SALARIO, LIQUIDACIÓN DE PESTACIONES SOCIALES Y CERTIFICADO PARA EL RETIRO DE CESANTÍAS.	210 AL 215
16	ANONIMO (A)	02EE2018410600000055611	3/03/2018	PAGO DE SALARIOS.	224 AL 225
17	LUZ MILA JAIME ALAPE	11EE2019711100000012358	16/04/2019	APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, PAGO DE SALARIOS.	228 AL 287

AUTO NÚMERO 045 DEL 25 DE ABRIL DE 2022

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.”

No.	QUERELLANTE	RADICADO	FECHA DE RADICADO	MOTIVO DE QUERELLA	FOLIOS DE QUEJA
18	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES ROSALBA TORRES PEÑA	08SI2019731100000004503	19/11/2019	PAGO DE SALARIOS, CESANTÍAS Y PRIMA DE SERVICIOS.	320 AL 328

- 8.2. Inspección Ocular de octubre 16 de 2019 realizada a la empresa “FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.” (Folio 33)
- 8.3. Certificado emitido en junio 20 de 2019 por la Sociedad Administrativa de Fondo de Pensiones y Cesantías S.A. – PORVENIR (Folio 96)
- 8.4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa “FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.” (Folios 368-371)
- 8.5. Solicitud y respuesta de histórico de planillas PILA de la empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. con NIT. 860.025.913-8 (Folio 375)
- 8.6. Carpeta Zip. del histórico de planillas PILA de la empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. con NIT. 860.025.913-8. (Folio 376 CD)

3. **SANCIONES PROCEDENTES:**

Las sanciones por la presunta infracción a las normas antes referidas van de uno (01) a cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL – FIVICOT, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013; en concordancia con el Decreto 120 del 28 de enero de 2020; valores que serán representados también en Unidades de Valor Tributario conforme lo dispuesto en la Resolución 84 del 28 de noviembre de 2019.

Este despacho debe aclarar que en el tema de la Seguridad Social Integral solamente es competentes para investigar y sancionar por la vulneración a la normatividad del Sistema de Seguridad Social en Pensiones de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numeral 1 y 12 de la resolución 315 de febrero 11 de 2021, con ese énfasis se adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio y en caso de existir merito para imponer sanción, está se destinara para el Fondo de Solidaridad pensional.

En caso de que se logre probar que la empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S., con NIT 860.025.913-8, vulnero la normatividad respecto al subsistema de seguridad social en pensión, podrá ser sancionado con multa entre uno (1) y cincuenta (50) SMMLV de acuerdo al artículo 271 de la ley 100 de 1993.

No obstante, lo anterior este Despacho parte de la presunción de inocencia de la persona jurídica FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. y se le garantizará el debido proceso en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio junto con los demás principios rectores contemplados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 29 de la Constitución nacional.

En mérito de lo expuesto, la Inspección No. 22 del Grupo de Función Coactiva o de Policía Administrativa de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la persona jurídica **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. con N.I.T. 860.025.913-8,**

AUTO NÚMERO 045 DEL 25 DE ABRIL DE 2022

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.”

domiciliada en la CARRERA 7 No. 71-21 TORRE A PISO 5 de la nomenclatura urbana de Bogotá, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: “**Pago extemporáneo** *“ARTICULO 3.2.2.1. del Decreto 1990 de 2016 Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales. Todos los aportantes a los Sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del Sistema de Seguridad Social Integral, así como aquellos a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje —SENA, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y de las Cajas de Compensación Familiar, efectuarán sus aportes utilizando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, bien sea en su modalidad electrónica o asistida, a más tardar en las fechas que se indican a continuación:*

Día hábil de vencimiento	Dos últimos dígitos del NIT o C.C
2	00 al 07
3	08 al 14
4	15 al 21
5	22 al 28
6	29 al 35
7	26 al 42
8	43 al 49
9	50 al 56
10	57 al 63
11	64 al 69
12	70 al 75
13	76 al 81
14	82 al 87
15	88 al 93
16	94 al 99

“

Toda vez que se evidencia sendos pagos extemporáneos realizados por la empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. con N.I.T. 860.025.913-8 al Sistema de Seguridad Social Integral. (Folio 376 CD)

CARGO SEGUNDO: Presunta vulneración por parte de la persona jurídica querellada a lo dispuesto en el **“NÚMERAL 3º DEL ARTÍCULO 99 de la ley 50 de 1990** *El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características: (...) “3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo. Ver Oficio de fecha 25.11.98. Secretaría Distrital de Salud. Fondo Nacional del Ahorro. CJA09751998” (...)* de acuerdo con lo indicado en las quejas presentadas de radicado No. 31917 de junio 21 de 2017 (folio 1 al 10), No. 11EE2019731100000022826 de julio 17 de 2019 (Folio 41 al 51), No. 11EE2019731100000022992 de julio 18 de 2019 (Folio 52 al 55), No. 11EE2019731100000023708 de julio 23 de 2019 (Folio 56), No. 11EE2019731100000025591 de agosto 5 de 2019 (Folio 57 al 59), No. 11EE20197411000000034068 de octubre 1 de 2019 (Folio 143 de 145), No. 8SI2019731100000004076 de octubre 18 de 2019 (Folio 147 al 150), No. 05EE2018120400000064234 de octubre 29 de 2018 (Folio 210-

AUTO NÚMERO 045 DEL 25 DE ABRIL DE 2022

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.”

215), No. 08SI201973110000004503 de noviembre 19 de 2019 (Folio 320 al 328) y Cesantías del año 2018 de la empleada RUBIELA TAPIA AGUJA, de acuerdo con certificado emitido en junio 20 de 2019 por la Sociedad Administrativa de Fondo de Pensiones y Cesantías S.A. – PORVENIR a folio 96,

CARGO TERCERO: Presunta vulneración por parte de la persona jurídica querellada a lo dispuesto en el **“ARTICULO 134 del C.S. del T PERIODOS DE PAGO.1. El salario en dinero debe pagarse por periodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes. // 2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el del recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado, o a más tardar con el salario del período siguiente.”**, de acuerdo con lo indicado en las quejas presentadas de radicado No. 31917 de junio 21 de 2017 (folio 1 al 10), No. 11EE2018731100000029703 de agosto 30 de 2018 (Folio 21-33), No. 11EE2019731100000022826 de julio 17 de 2019 (Folio 41 al 51), No. 11EE2019731100000023708 de julio 23 de 2019 (Folio 56), No. 7411- 25457 de agosto 2 de 2019 (Folio 60 al 104) No. 11EE20197411000000034068 de octubre 1 de 2019 (Folio 143 de 145), No. 8SI2019731100000004076 de octubre 18 de 2019 (Folio 147 al 150), No. 11EE2018731100000040868 de noviembre 23 de 2018 (Folio 152-154), No. 11EE2018721100000008737 de marzo 8 de 2018 (Folio 157-184 / 185-2017), No. 05EE2018120400000064234 de octubre 29 de 2018 (Folio 210-215), No. 02EE2018410600000055611 de marzo 3 de 2018 (Folio 224-225), No. 11EE2019711100000012358 de abril 16 de 2019 (Folio 228-287) y No. 08SI2019731100000004503 de noviembre 19 de 20149 (Folio 320 al 328).

CARGO CUARTO: Presunta vulneración por parte de la persona jurídica querellada a lo dispuesto en el **“ARTÍCULO 187 del C.S. del T EPOCA DE VACACIONES. (...)** “3. <Numeral adicionado por el artículo 5o del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente:> Todo {empleador} debe llevar un registro especial de vacaciones en que el anotará la fecha en que ha ingresado al establecimiento cada trabajador, la fecha en que toma sus vacaciones anuales y en que las termina y la remuneración recibida por las mismas.” de acuerdo con lo indicado en las quejas presentadas de radicado No. 8SI2019731100000004076 de octubre 18 de 2019 (Folio 147-150) y No. 11EE2018721100000008737 de marzo 8 de 2018 (Folio 157 - 184 / 185 - 207).

CARGO QUINTO: Presunta vulneración por parte de la persona jurídica querellada a lo dispuesto en el **“ARTÍCULO 192 del C.S. del T. REMUNERACION. <Artículo modificado por el artículo 8o. del Decreto 617 de 1954. El nuevo texto es el siguiente:>1. Durante el período de vacaciones el trabajador recibirá el salario ordinario que esté devengando el día en que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia, sólo se excluirán para la liquidación de vacaciones el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario en horas extras.2. Cuando el salario sea variable las vacaciones se liquidaran con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se concedan.”**, de acuerdo con lo indicado en las quejas presentadas de radicado No. 8SI2019731100000004076 de octubre 18 de 2019 (Folio 147-150) y No. 11EE2018721100000008737 de marzo 8 de 2018 (Folio 157 - 184 / 185 -207).

CARGO SEXTO: Presunta vulneración por parte de la persona jurídica querellada a lo dispuesto en el **“ARTÍCULO 306 del C.S. del T DE LA PRIMA DE SERVICIOS A FAVOR DE TODO EMPLEADO El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado.”** de acuerdo con lo indicado en las quejas presentadas de radicado No. 11EE2019731100000022992 de julio 18 de 2019 (Folio 52-55) y No. 08SI2019731100000004503 de noviembre 19 de 2019 (Folio 320-328).

CARGO SEPTIMO: Presunta vulneración por parte de la persona jurídica querellada a lo dispuesto en el **“ARTICULO 230 del C.S. del T SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR Todo {empleador} que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4)**

AUTO NÚMERO 045 DEL 25 DE ABRIL DE 2022

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.”

meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.”, de acuerdo con lo indicado en las quejas presentadas de radicado No. 11EE2018721100000008737 de marzo 8 de 2018 (Folio 157-184 /185-207).

CARGO OCTAVO: Por la presunta vulneración al **artículo 162, numeral 2, del Código Sustantivo Del Trabajo, modificado por el artículo 1 del Decreto 13 de 1967, así como en el artículo 2.2.1.2.1.1. del Decreto 1072 De 2015 – Decreto Único Reglamentario Del Sector Trabajo, que compiló el artículo 1 del Decreto 995 de 1968.**, de acuerdo con lo indicado en las quejas presentadas de radicado No. 11EE20197411000000034068 de octubre 1 de 2019 (Folio 143-145) y No. 11EE2018721100000008737 de marzo 8 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONAL Y CORRER TRASLADO del presente pliego de cargos a la investigada, con el fin que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, presente descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, escrito que debe ser presentado por medios electrónicos al correo: solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co y/o dtbogota@mintrabajo.gov.co, con copia a jvillabon@mintrabajo.gov.co y asalin@mintrabajo.gov.co así:

PERSONA JURÍDICA: FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. en la CARRERA 7 No. 71-21 TORRE A PISO 5 de la nomenclatura urbana de Bogotá, Email de notificación judicial: notificaciones@fullerbio.com.co.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR ELECTRONICAMENTE a los querellantes, de acuerdo con el artículo 4 del decreto 491 de 2020.

No.	QUERELLANTE	DOMICILIO	EMAIL
1	LUZ ALBA MEDEZ QUITIAN	CARRERA 98 D No. 55 A 18 SUR	NO REGISTRA
2	FERNANDA GONZALEZ DIAZ	TRV 18 I No. 6 -72	NO REGISTRA
3	GLORIA ESPERANZA ALVAREZ	CARRERA 6 No. 3 -36 SUR	NO REGISTRA
4	MARTHA CECILIA NUÑEZ GONZALEZ	CARRERA 21 B No. 43 F-41 SOACHA	NO REGISTRA
5	JESSICA PAOLA MOTTA PAZ	NO RESGISTRA	jessicamotta0808@gmail.com
6	GLORIA NANCY CHINCHILLA RUIZ	CARRERA 89 A No. 69- 24 SUR	NO REGISTRA
7	ERNESTO YARA YARA	NO RESGISTRA	ERNESTOYARA55@GMAIL.COM
8	NOHORA CECILIA GONZALEZ LINARES	NO RESGISTRA	nc_gonzalez@hotmail.com
9	MONICA POUTIS	NO RESGISTRA	chiquita9908@hotmail.com
10	EMELINA MONTAÑA BRAVO	CALLE 85 A SUR No. 78-79	NO REGISTRA
11	RUBIELA TAPIA AGUJA	CALLE 98 A No. 58-66	rubitapia05@hotmail.com

AUTO NÚMERO 045 DEL 25 DE ABRIL DE 2022

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA FULLER MANTENIMIENTO S.A.S."

12	CLARA MARIA BARRETO GARZON	CALLE 133 A No. 102 A -16 CASA	alexbarcal78@gmail.com
13	LUZ MERY MARTINEZ RAMIREZ	CELLE 87 A SUR No. 9-44	luzmmartinez.063@gmail.com
14	ALICIA RAMIRES DUEÑAS	KR 19 A No. 1 - 175 BQ2 APTO 203	naneerico91@gmail.com
15	KINYEARNING AMPARO YULE APOCUE	CARRERA 7 No. 12 C -40 OFICINA TERCER PISO	jennylower@icloud.com
16	ANDRES FELIPE ROJAS GUAVITA	CARRERA 12 No. 19-36 SOACHA	anferos89@gmail.com
17	ANONIMO (A)	NO RESGISTRA	radiante61@yahoo.es
18	LUZ MILA JAIME ALAPE	CALLE 75 No. 83-59	NO REGISTRA
19	ROSALBA TORRES PEÑA	CALLE 48 C SUR No. 4B-51 ESTE	NO REGISTRA

PARÁGRAFO: En el evento en que la comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Para dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo segundo del presente auto, queda a disposición de la empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. el expediente correspondiente a la investigación número 31917 de junio 21 de 2017 y acumulados, en la Inspección No. 22 de Trabajo y Seguridad Social adscrita al Grupo de Función Coactiva o de Policía Administrativa de la Dirección Territorial de Bogotá con correo electrónico "asalin@mintrabajo.gov.co", a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, conforme a los artículos 3 numeral 1 y 36 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a la investigada que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Angélica M. Salinas G.
ANGÉLICA MIREYA SALINAS GÓMEZ

**Inspectora No 22 Grupo de Función Coactiva o de Policía Administrativa
Dirección Territorial Bogotá**

Funcionario	Nombre y Apellidos
Proyectado por <i>AMSG</i>	ANGÉLICA MIREYA SALINAS GÓMEZ Inspectora No. 22 del Grupo de Función Coactiva o de Policía Administrativa Laboral Territorial de Bogotá
Revisado por <i>Jvp</i>	JENNIFER VILLABON PEÑA Coordinadora GIT Función Coactiva o de Policía Administrativa Laboral Territorial de Bogotá
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, se suscribe conforme la resolución 3238 del 03 de Noviembre de 2021 del Ministerio del Trabajo.	